CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA
Especializado en Derecho Administrativo y en Contratación Estatal

Doctora
Danith Cecilia Bolívar Ochoa
Juez Quinta Civil del Circuito de Valledupar
E. S. D.

Ref: Proceso de Simulación Ruth Castro y otros VS. Inversiones Pepe Castro e Hijos, y Compañía S. en C. Rad: 20001-31-03-005-2020-00076-00

CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA, mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, abogado de profesión y oficio, identificado tal y como aparece a pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de las demandadas como terceros, **CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO** y **LIBIA MARIA ALVIS BARRANCO**, mayores, identificadas como aparece al pie de su poder, domiciliadas en Valledupar, procedo a contestar la demanda de la referencia en contra de mis representadas y lo hago de la siguiente manera:

I.- RESPECTO DE LOS HECHOS:

Sea lo primero señalar que tratándose de un proceso de simulación y la calidad de tercero en el proceso, y en cumplimiento de la ritualidad procesal para contestar una demanda, me abstendré de controvertir con argumentos desde el hecho 1 al 52, pues mis clientas **CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO** y **LIBIA MARIA ALVIS BARRANCO**, desconocen total y absolutamente, las circunstancias en que se celebraron los negocios jurídicos entre la totalidad de los demandados, todos familias entre sí como se desprende de la demanda, **toda vez que, nunca han tenido relación ni trato con ellos de ningún tipo, absolutamente de ningún tipo, ni siquiera siendo conocidos, como me lo indican mis mandantes**. Razón por la cual, presentaré las explicaciones frente al negocio jurídico que atañe a mis mandantes, y tocaré respecto de los hechos lo que les incumbe respecto a ellas, que es lo único que conocen en relación con esta demanda.

HECHO 53: Es cierto parcialmente este hecho, por cuánto, mis mandantes **CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO** y **LIBIA MARIA ALVIS BARRANCO**, celebraron negocio jurídico el 11 de octubre del 2019 de compra y venta con el señor **ADOLFO CARLOS ARAUJO CANALES**, de los

lotes de terreno urbano distinguido con el números 30 y 31, de la MZ F de la urbanización Santa Rosalía, distinguidos hoy con la nomenclatura, Carrera 8 No. 2- 23N y , Carrera 8 No. 2- 17N, según el catastro vigente respectivamente, con una extensión de 360 M2, cada uno de los lotes, pagando, como precio por cada uno de los lotes, un valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000.oo) cada uno, para un total $400.000.000, (Cuatrocientos millones de pesos), para lo cual, suscribieron la escritura pública Nro. 3256 del 11 de Octubre de 2019 de la Notaria Primera del Circulo de Valledupar; precio que entregaron y pagaron al comprador ADOLFO CARLOS MORON CANALES, tal y como se explicará detenidamente en las excepciones y se probará en este proceso, de forma que el precio no es el irrisorio que señalan los demandantes y que se aprecia en las escrituras, sino que mis representadas hicieron un negocio serio, de buena fe, y pagaron el justiprecio, y no, como lo señalan los demandantes en este hecho; ni mucho menos mis representadas se están prestando para ningún ocultamiento, ni para coadyuvar simulación alguna, ni se están prestando para perjudicar heredero alguno.

Prosigo sin contestar hechos, de los que no podría asegurar o aseverar nada, por cuánto nada les consta a mis mandantes, y me referiré finalmente al **HECHO 68.**

HECHO 68. En este punto, los demandantes señalan un conjunto de escrituras, entre ellas la 3256 del 11 de Octubre de 2019 que atañe a mis mandantes, diciendo expresamente que: *"no son el reflejo del querer de los pactantes, insisto, no son reflejo de los propósitos que guiaban sus acciones por cuánto las mismas estaban dirigidas a distorsionar la realidad de lo convenido hacer aparece como cierto lo que en puridad no sucedió..."* aseveración que no compartimos, por cuanto **CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO** y **LIBIA MARIA ALVIS BARRANCO** en su compraventa efectuada a **ADOLFO CARLOS ARAUJO CANALES,** no hicieron ningún negocio disfrazado, ni participaron en actos de mala fe, ellas hicieron un negocio licito, serio, pagando el justiprecio, convencidas que estaban comprando lo que querían, sin conocer ninguno de los avatares jurídicos a los que hoy se encuentran enfrentando con esta demanda, por lo que, no pueden señalar los demandantes que tal acto jurídico constituye defraudación a la masa herencial de su padre el causante JOSE GUILLLERMO CASTRO, pues, pagaron el justo precio de los terrenos, es

más, el negocio jurídico se celebro legalmente, sin vicio alguno que pudiera dar al traste con el mismo, ni calificativo de acto aparente y simulado; de forma que la escritura de compraventa entre **CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO** y **LIBIA MARIA ALVIS BARRANCO**, con el señor **ADOLFO CARLOS ARAUJO CANALES,** si es el fiel reflejo del negocio jurídico que allí quisieron plasmar y realizar mis mandantes, las hermanas ALVIS BARRANCO.

II.- OPOSICIÒN:

Me opongo a las pretensiones perseguidas por los demandantes en lo que respecta a los dos negocios que mis representadas **CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO** y **LIBIA MARIA ALVIS BARRANCO**, hicieron en su compraventa efectuada a **ADOLFO CARLOS ARAUJO CANALES,** contenida en la escritura Nro. 3256 del 11 de Octubre de 2019 de la Notaria Primera del Circulo de Valledupar, puesto que fue un negocio, serio, transparente, donde mis representadas, no tenían ni idea, de las circunstancias que antecedía la llegada de dichos lotes a manos del señor ARAUJO CANALES, pagaron el precio de $400.000.000.oo por los dos lotes, por lo que carece del derecho invocado las pretensiones en lo que a mis mandantes se refiere, y dicha escritura es el reflejo real de la libre voluntad de las hermanas ALVIS BARRANCO que fue adquirir un predio legal, para construir allí su domicilio en plena legalidad y transparencia social.

Mis clientas fueron compradoras de buena fe, pagaron el precio justo y ajeno a la presunta defraudación con la que se construyó la causa demandada. En consecuencia pido se niegue lo reclamado respecto a mis mandantes, de declarar la **simulación por constituir según los demandantes, donaciones no insinuadas de los inmuebles enajenados cuyo objeto fue según los pretendientes transferir a título gratuito y no oneroso**, pues fue un negocio jurídico celebrado de compra venta por las señoras **ALVIS BARRANCO** con el señor **ARAUJO CANALES**, absolutamente legal desde todo punto de vista.

III.- EXCEPCION DE MERITO QUE PRETENDO HACER VALER:

A fin de enervar la acción incoada por los actores respecto de mis representadas, propongo las siguientes excepciones y por las siguientes razones:

3.1.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

Aquí es menester, hacer estas precisiones:

LA PERSONA DE ADOLFO CARLOS ARAUJO CANALES.- El señor Araujo Canales, es un abogado de la ciudad, dedicado exclusivamente al negocio inmobiliario de comprar y vender inmuebles con recursos propios, y además al corretaje de inmuebles ajenos, lo que permite concluir que es un hombre experto en lo que respecta a comprar y vender inmuebles se trata, por cuanto ese es su negocio medular, aparte que es abogado.

LAS PERSONAS ALVIS BARRANCO.- Mis mandantes tanto Cenaida Alvis Barranco, como Libia Alvis Barranco, son hermanas, ambas docentes y académicas de profesión, siendo la primera Licenciada en idiomas, y actualmente es profesional de Bilingüismo del Sena-Cesar, que equivale en la práctica, a líder de Bilingüismo de Sena- Cesar, y siendo Libia Maria Alvis, psicóloga de profesión, y es actualmente, la directora del Departamento de Psicología de la Universidad del Cesar, o sea que las dos compradoras en la escritura 3256 del 11 de Octubre de 2016, son docentes y académicas de profesión, de eso viven, sin ninguna experticia en el tema inmobiliario de lo cual son absolutamente ajenas a diferencia del vendedor **ADOLFO CARLOS ARAUJO CANALES**.

Las señoras Libia María Alvis Barranco y Cenaida Alvis Barranco, deseaban comprar un lote con características campestre y les gustó un lote, más adelante del puente Hurtado, donde había un letrero de venta y estaba anotado un teléfono. Llamaron allí y correspondía dicho número al señor **ADOLFO CARLOS ARAUJO CANALES,** y a quien le preguntaron por las características del lote, pero éste lote, por estar en ese momento por fuera del perímetro urbano de Valledupar, no tenía acueducto ni alcantarillado, y el vendedor Araujo Canales, les dijo que tenía unos lotes excelentes en el piedemonte del Cerro de Hurtado, o cerro de Cicolac en la Urbanización

Santa Rosalía de Valledupar, que estaba dispuesto a mostrarlo y que podía gustarles.

Así nació este negocio sobre los dos lotes, referidos como los números 30 y 31 de la manzana F de la Urbanización SANTA ROSALÍA.
Los dos lotes, le encantaron a mis representadas, y el señor **ADOLFO CARLOS ARAUJO CANALES** ofreció en venta cada lote por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000.oo) y mis representadas le informaron que estaban en trámite de un Crédito y que su deseo era comprar sólo uno, porque el dinero no les alcanzaba para la compra de los dos; pero en las conversaciones del negocio, se habló que el vendedor ARAUJO CANALES podía recibir un inmueble que tenía CENAIDA ALVIS BARRANCO en compañía de un hermano, en el barrio Dangond de Valledupar, ya que Araujo Canales, manifestó, que él tenía una obligación con el empresario Vallenato **HERNANDO URIBE MORON LOBO**, y que aquel, podía recibirle la casa del Barrio Dangond de propiedad de Cenaida Alvis, y que si aquél recibía la casa, él le pagaba la deuda pendiente al empresario MORON LOBO, y así, podían sin problemas las Hermanas ALVIS BARRANCO adquirir los dos lotes juntos, y él, como vendedor, recibiría como parte del pago, la casa del Barrio Dangond, por la suma de $250 MILLONES DE PESOS, y Araujo Canales, esperaría el crédito de las hermanas ALVIS BARRANCO y así recibir el saldo restante de los 150 millones de pesos, para cerrar financieramente el negocio de la compra de los dos lotes.

En eso términos, se finiquitó el negocio, tal y como consta en la promesa de Compraventa de fecha 11 de Octubre de 2019, pero ARAUJO CANALES pidió que se le corriera inmediatamente las escrituras de la casa del Barrio Dangond a su acreedor HERNANDO URIBE MORON LOBO, ya que ese pago le apremiaba, y así se hizo, pues el 05 de Octubre del año 2019, mediante la escritura 1.934 de la Notaría Segunda de Valledupar, Cenaida Alvis se la corre al señor HERNANDO MORON LOBO, quedando el faltante de 150 millones de pesos, para pagarse con el crédito que estaba adelantando CENAIDA ALVIS BARRANCO y hacer el cierre financiero de la totalidad del valor del negocio por los dos lotes.

El señor **ADOLFO CARLOS ARAUJO CANALES,** al cerciorarse y tener conocimiento de quienes eran sus compradoras ALVIS BARRANCO, y al haber recibido la casa del Barrio Dangond de Valledupar con antelación

como parte de pago, con la que había cancelado la deuda al señor Hernando Uribe Morón, decide por su cuenta, sin haber recibido los $150 millones faltantes, correr escritura el 11 de Octubre de 2019, donde vendía sus dos lotes, números 30 y 31, de la MZ F de la urbanización Santa Rosalía, distinguidos hoy con la nomenclatura, Carrera 8 No. 2- 23N y , Carrera 8 No. 2- 17N, según el catastro vigente respectivamente, y allí manifestaba **ADOLFO CARLOS ARAUJO CANALES** en la cláusula tercera de la escritura 3256 del 11 de Octubre de 2019 de la Notaría primera, que había recibido enteramente el pago de los dos lotes, cosa que no era así, y en dicha escritura, le había puesto el señor ARAUJO CANALES como precio a los dos lotes, la suma de treinta y dos millones de pesos ($32.000.000.oo), a sabiendas que había un faltante de 150 millones de pesos, que las hermanas ALVIS BARRANCO no le habían girado.

El señor Araujo Canales, en el mes de Octubre de 2019, llamó a las hermanas ALVIS BARRANCO y les dijo, que el confiaba íntegramente en ellas, que así, como ellas habían corrido ya las escrituras de la casa del barrio Dangond a favor de su acreedor URIBE MORON LOBO, él había mandado a elaborar las escrituras en la Notaría Primera, que fueran a firmarla y que estaban de conformidad, que no se preocuparan por el precio allí fijado, que el real, era el que fijarían en una promesa de compraventa que era el de 400 MILLONES DE PESOS por los dos lotes, que firmarían el mismo 11 de Octubre de 2019.

De suerte que **ADOLFO CARLOS ARAUJO CANALES corre escritura de los dos lotes en el mes de Octubre de 2019, el día 11, y el mismo día 11 de Octubre de 2019, les hace firmar a las hermanas ALVIS BARRANCO en la misma Notaría Primera, la promesa de compraventa para dejar sentado el precio real de $400.000.000.oo, tal y como consta en el acervo probatorio.**

Posteriormente las hermanas ALVIS BARRANCO, preocupadas por honrar la deuda pendiente de los $150.000.000.oo, entregaron $7.000.000.oo en efectivo al señor ARAUJO CANALES por mandado que hiciera en esa entrega, su hermano NERIO JOSE ALVIS BARRANCO, suma entregada en su apartamento en el norte de la ciudad, y le completaron la suma de 10 millones de pesos, mediante una transferencia de 3 millones de pesos, como consta en el acervo probatorio que se acompaña, quedándoles adeudando

las hermanas ALVIS BARRANCO al vendedor, la suma de $140.000.000.oo que fueron cancelados posteriormente, mediante una trasferencia que se le hizo a la cuenta No. 19700036394 que es una cuenta no del señor **ADOLFO CARLOS ARAUJO CANALES,** sino de su hermana **NURYS EMILIA ARAUJO CANALES**, ya que el vendedor, pidió que se hiciese a dicha cuenta; y con esa transferencia, se completó la suma de los $400.000.000.oo millones de pesos, pactados en el precio de compra de los dos lotes.

De forma que el negocio celebrado entre las hermanas ALVIS BARRANCO con el señor Adolfo Carlos Araujo Canales, negocio jurídico de compra y venta de dos inmuebles Lotes de terreno registrado mediante escritura pública No.3256 el 11 de octubre del 2019, se hizo, con el lleno de los requisitos formales, como lo es el consentimiento de las partes para la celebración del negocio, el objeto, precio y cosa (determinando su características geográficamente); tiempos y condiciones para llevar a feliz término la transacción. Dicho pacto fue cumplido por ambas partes sin que hasta la fecha exista pretensión de resolver dicho contrato.

3.2.- COMPRADORAS DE BUENA FE

Honorable Juez: mis representadas, terceros **CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO** y **LIBIA MARIA ALVIS BARRANCO**, son dos docentes académicas, como ya lo dijimos arriba, una encargada del bilingüismo del Sena- Cesar, y la otra La jefe del Departamento de psicología de la Universidad Popular del Cesar, que por accidente conocieron al señor **ADOLFO CARLOS ARAUJO CANALES,** porque cómo ya lo dijimos arriba, encontraron su teléfono, en un lote de su propiedad, cercano al puente de Hurtado, vía a Rio Seco en Valledupar, y de ese contacto telefónico, y con el deseo de mis representadas de adquirir un lote de terreno a su gusto, le compraron dos lotes pegados en la Urbanización SANTA ROSALÍA de esta ciudad, para construir allí, la casa de sus sueños, como resultado del esfuerzo de sus trabajos, y para ser felices allí, pero se han encontrado que lo que hoy enfrentan, es un proceso jurídico donde las acusan de estar favoreciendo a unos herederos (que no conocen) y de estar simulando conductas para encubrir un entramado, para perjudicar a los hijos extramatrimoniales (los demandantes) que tampoco conocen, descendencia del desaparecido líder Político JOSE GUILLERMO CASTRO o PEPE CASTRO como se le conocía.

Mis mandantes, compraron dos lotes para ser felices, y lo que encuentran es la infelicidad, con el plus, que le endilgan, mala fe, simulación, ocultamiento en su compra, argumentando querer favorecer a unos herederos, totalmente ajenos y extraños a ellas.

Mis mandantes, andaban en busca de un terreno y lo adquirieron de una persona conocida en la ciudad como empresario del sector inmobiliario, reconocido en esta área y experto en este tipo de negocio como ADOLFO CARLOS ARAUJO CANALES, que se dedica a comprar y vender inmuebles en la región, y adquirieron los dos lotes, con el convencimiento íntimo y profundo, que hacían un negocio transparente, sólido, a la luz del derecho y con quien debían negociar, pues aparecía Araujo Canales en Registro de Instrumentos como su legítimo propietario, contratando con él, comprar de la mejor buena fe, y pagando el precio que es el justiprecio de un lote allí de esas condiciones en el momento adquirido, de $200.000.000.oo por cada uno, para un total de $400.000.000.oo de pesos.

Las señoras Libia María Alvis Barranco y Cenaida Alvis Barranco, celebraron negocio jurídico con el señor Adolfo Carlos Araujo Canales, desconociendo si, entre el señor José Guillermo Yamin Castro "hijo", (nieto del causante José Guillermo Castro) y Julio Cesar Yamin Berardinelli "padre" , fraguaron o consensuaron venta simulada al señor Adolfo Carlos Araujo Canales, (a quienes estas le compraron los terrenos) para presuntamente frustrar los derechos de los legitimarios extramatrimoniales del hoy causante Pepe Castro, puesto que, sus patrocinadas nunca han tenido relación alguna con los primeros (familia Castro) y con el último solo se distinguen a raíz de la transacción. Razón por la cual, son ajenas a la mala intención que pregonan los actores en los negocios celebrados incluyendo el materializado en la escritura pública No. 3256 del 11 de octubre del 2019 de la Notaria 1ra del circulo de Valledupar.

Cabe anotar, que el pregón de la mala fè en el negocio jurídico debe ser probado por la parte actora.

Por lo escrito, cualquier decisión en esta demanda, deberá por parte de su señoría, dejar incólume los

derechos de mis representadas sobre los dos lotes en mención, ya que son ajenas en forma absoluta de cualquier situación fraudulenta que pudiese vislumbrar el despacho en los negocios que le precedieron a las compras efectuadas por las docentes CENAIDA y LIBIA ALVIS BARRANCO

3.3.- PRESCRIPCION

Considera este agente, de acuerdo a las manifestaciones que sirvieron de base para estructurar la causa pretendida, que, si la sociedad fue constituida para defraudar la masa sucesoral en cabeza del señor José Guillermo Castro Castro en el año 2008 y desde ese mismo tiempo el causante la utilizó para trasladar parte de su patrimonio fictamente y favorecer alguno de sus hijos, desde ese momento tal situación fue conocida por todos los interesados y por tanto debió ser atacado tal acto y no 12 años después(10 años prescripción de la acción), más aun cuando los hechos relatan en el transcurrir del tiempo referido una serie de negocios supuestamente fraudulentos, aun posterior a la muerte del patriarca.

IV.- PRUEBAS:

4.1.- DOCUMENTALES.-

1.- Copia de la escritura 3256 del 11 de Octubre de 2019 de la Notaría Primera de Valledupar, donde **ADOLFO CARLOS ARAUJO CANALES** le vende a las docentes hermanas **Cenaida Rubiela** y **Libia ALVIS BARRANCO**

2.- Copia de la Promesa Compraventa de fecha 11 de Octubre, entre **ADOLFO CARLOS ARAUJO CANALES** le vende a las docentes hermanas **Cenaida Rubiela** y **Libia ALVIS BARRANCO donde se registra que el negocio jurídico fue por $400.000.000.oo**

3.- Copia de la Escritura No. 1934 del 05 de Octubre de 2019 de la Notaría Segunda de Valledupar, donde CENAIDA ALVIS BARRANCO y su hermano, le transfiera la propiedad a HERNANDO URIBE MORON LOBO, acreedor de

Araujo Canales, del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-000348, de la nomenclatura Urbana Calle 16 No. 20-57 DEL Barrio Dangond de esta ciudad.

4.- Copia de la trasferencia de los tres millones de pesos al señor **ADOLFO CARLOS ARAUJO CANALES** , para completarle los 10 millones de pesos, teniendo en cuenta los $7.000.000.oo en efectivo, que le había entregado NERIO JOSE ALVIS BARRANCO.

5.- Copia de la trasferencia de la suma de $140.000.000.oo que fueron cancelados mediante una trasferencia que se le hizo a la cuenta No. 19700036394 que es una cuenta no del señor **ADOLFO CARLOS ARAUJO CANALES,** sino de su hermana **NURYS EMILIA CANALES MORON**, ya que el vendedor, pidió que se hiciese a dicha cuenta.

4.2. DECLARACIÓN DE PARTE.-

Pido se llame a declaración de parte a las señoras CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO y LIBIA MARIA ALVIS BARRANCO, quienes aparte de sus generalidades de ley, pueden dar fe, de todos los pormenores de este negocio de compraventa de estos dos lotes. De la forma como conocieron al vendedor **ADOLFO CARLOS ARAUJO CANALES,** que precio pactaron, como le pagaron, si tienen algún vínculo o conocimiento de los negocios que antecedieron dichos lotes antes de ser comprados por ellas, si conocen o tienen vínculos de amistad con los herederos de JOSE GUILLERMO CASTRO, de la forma como se corrió la escritura pública de compraventa, si participaron en la elaboración de dicha escritura pública, de que le dijo el vendedor **ADOLFO CARLOS ARAUJO CANALES,** acerca del precio que colocó en dicha escritura y todo lo que sea pertinente para dejar claro que son compradoras de buena fe, ajenas a cualquier perfidia o entramado fraudulento en torno de bienes, que pueda haber ocurrido al interior de los herederos de JOSE GUILLERMO CASTRO.

4.3.- INTERROGATORIO DE PARTE.-

Ruego a su despacho, decretar Interrogatorio de parte al señor **ADOLFO CARLOS ARAUJO CANALES,** a quien interrogaremos sobre los siguientes aspectos: cuándo conoció a las hermanas CENAIDA y LIBIA ALVIS

BARRANCO; cuál fue el precio real pactado, en qué forma se le canceló, que si le consta si las hermanas ALVIS BARRANCO conocen a los herederos de JOSE GUILLERMO CASTRO, y demás aspectos propios de este negocio.

Manifiesto que tanto yo como mis mandantes, desconocemos la dirección de su correo electrónico, pero puede ser notificado a través de whatsapp web y para ello aporto su abonado telefónico, que es el 3135283467, y su dirección física, es la Calle 1C No. 19-64 de la ciudad de Valledupar, que es la dirección que puso en la escritura pública de compraventa a las hermanas Alvis Barranco

4.4.- TESTIMONIOS.-

1.- Pido se llame a declarar al empresario **HERNANDO URIBE MORON LOBO** a quien CENAIDA ALVIS BARRANCO le corrió la escritura 1.934 del 05 de Octubre de 2019, que corresponde al inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-000348, de la nomenclatura Urbana Calle 16 No. 20-57 del Barrio Dangond de esta ciudad, y para que explique, en razón de que, recibió dicho inmueble. Si es cierto o no que el señor **ADOLFO CARLOS ARAUJO CANALES** era deudor de él, y que recibió dicho inmueble como resultado de la negociación que su deudor estaba realizando con las hermanas **ALVIS BARRANCO.** Que diga, porqué cuantía las recibió; y demás aspectos que el despacho considere conveniente.

La dirección de su correo electrónico es humo110@hotmail.com con dirección física, la Carrera 8 No. 15-43 de la ciudad de Valledupar.

2.- Se llame a declarar a **NERIO JOSE ALVIS BARRANCO**, hermano de **CENAIDA** y **LIBIA ALVIS BARRANCO**, para que diga que sabe del negocio que sus hermanas realizaron con el señor vendedor **ADOLFO CARLOS ARAUJO CANALES.** Que diga que sabe de la forma como se pagó el precio pactado, que diga de cuánto fue el precio de los dos lotes adquiridos por sus hermanas; si es cierto o no, que en algún momento le entregó al vendedor Araujo Canales la suma de $7.000.000.oo de pesos; porqué concepto se los entregó. Si conoce o sabe, si sus hermanas tienen vínculos de amistas con los herederos de JOSE GUILLERMO CASTRO o PEPE CASTRO, como era conocido.

La dirección de su correo electrónico es nerioalvisbarranco@hotmail.com con dirección física, la Calle 1 No. 12-194, casa 18 del Conjunto Cerrado Rincón de Villalba de la ciudad de Valledupar.

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco el principio constitucional y universal de La Buena Fe, que ha sido recogido textualmente por la jurisprudencia nacional en nuestra sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en casos idénticos como a lo ocurrido a las hermanas ALVIS BARRANCO, tal y como se muestra textualmente en el fallo del 18 de Noviembre de 2016, teniendo como MP. Al doctor ARIEL SALAZAR RAMIREZ, con el radicado 11001-31-03-027-2005-00668-01, donde refiriéndose textualmente a los compradores de buena fe, en discusiones de simulación, dijo el alto tribunal en conservación de la línea jurisprudencial al respecto:

".....Lo anterior daría lugar a revocar el decreto de «simulación absoluta» respecto de las ventas mencionadas y modificar las órdenes de cancelación y registro impartidas por el a-quo para que recayeran únicamente sobre lo concerniente al convenio respecto del cual prosperó la solicitud de simulación, pero en este punto y dado que dicha acción busca recomponer el patrimonio del deudor a fin de que el acreedor quede en condiciones de perseguirlo para hacer valer su derecho de crédito, ***es necesario examinar los efectos que tal declaración pueden reportar frente a la última adquirente del bien.***

3. ***Al estudiar la situación de los terceros compradores, esta Corporación ha distinguido entre aquellos denominados por la doctrina como terceros absolutos y los terceros relativos para indicar que a los primeros los efectos de la declaración de simulación les serán siempre extraños, en tanto es posible que los segundos «soporten las consecuencias adversas que genera la declaración de simulación absoluta de un contrato».***

Esta cuestión -sostuvo la Sala- -que un amplio sector de la doctrina considera como "el punto central y, prácticamente el más interesante de la teoría de la simulación"26- ***ha sido resuelta por la jurisprudencia a favor de los terceros de buena fe, a quienes se les ha brindado una protección incondicional: "...si de simulación absoluta se trata,*** *(...) frente a terceros, dentro del marco de circunstancias concretas se definirán las diferentes hipótesis que pueden suscitarse entre éstos conforme deriven derechos del 26 Ibid. Pág. 153. Radicación n° 11001-31-03-027-2005-00668-01 43 titular real o del titular*

aparente en la cual, por principio se privilegia el interés de quien actuó de buena fe con base en la apariencia en preservación de ésta, la regularidad y certidumbre del tráfico jurídico y de las relaciones jurídicas negociales (...)". (CSJ SC-077, 30 Jul. 2008, Rad. 1998-00363-01).

Y en otra oportunidad agregó:

En el mismo sentido esta Sala ha sostenido:

"Recuerda ahora la Corte que en materia de simulación, de manera consistente la jurisprudencia ha protegido a los terceros ubicados en la margen del negocio simulado y tal resguardo se ha brindado porque sería injusto que quienes contrataron con el propietario aparente, cubiertos por el velo de la ignorancia sobre el acto oculto, y gobernados sólo por la apariencia, padecieran los efectos del arcano designio de los contratantes que sólo vería la luz como resultado de la sentencia que declara la simulación. Ha dicho la Sala a este propósito que 'aquellos que sin incurrir en falta dadas las circunstancias particulares de cada caso, hayan adquirido el bien, derecho o cosa que en el contrato simulado aparece como transferido, tienen sin duda derecho a invocar esa apariencia que les sirvió de base, como única forma de sus determinaciones, en la negociación, y por lo tanto deben ser amparados, no sólo porque así lo mandan los textos legales recién citados (Arts. 1766 del C.C. y 276 del C. de P.C.), sino porque así lo exige la normalidad y estabilidad económica de las transacciones a que da lugar la vida de relación en las sociedades modernas' (G.J. Tomo CCXVI, pág. 289)".

De todo ello se sigue que en virtud del negocio simulado pueden llegar a constituirse legítimos intereses en el mantenimiento de la situación aparente por parte de los terceros de buena fe. "...los terceros que no se pueden ver perjudicados por la nulidad del negocio simulado –refiere la doctrina contemporánea– son los terceros de buena fe, los que obran en base a la confianza que suscita un derecho aparente; los que no pudieron advertir un error no reconocible; los que 'obrando con cuidado y previsión' se atuvieron a lo que 'entendieron o pudieron entender',

vale decir, a los términos que se desprenden de la declaración y no a los que permanecen guardados en la conciencia de los celebrantes".

La apreciación de la buena o la mala fe del tercero dependerá, respectivamente, de si ignoraba o conocía la voluntad real de las partes para cuando adquirió el derecho que resulta incompatible con la simulación.

Así, los terceros protegidos son los que creyeron en la plena eficacia vinculante del negocio porque no sabían que era simulado, es decir los que ignoraban los términos del acuerdo simulatorio, o dicho de otra forma, los que contrataron de buena fe, a quienes el contenido de ese convenio les es inoponible. (CSJ SC, 5 Ago. 2013, rad. 2004-00103-01; se destaca).

3.1. En este asunto, ninguna de las probanzas que obran en el expediente revela que la compradora Nohora Luz Burbano Moncaleano hubiera obrado de mala fe al adquirir el inmueble que le vendieron los hermanos Fadul Villalobos.

Por el contrario y aunque en su contra obra un indicio grave por no contestar la demanda, éste aparece desvirtuado por los restantes medios demostrativos, de los cuales se colige que al momento de adquirir el inmueble, obró con desconocimiento de la voluntad real de Enrique Fadul Estefan, su cónyuge Aurora Villalobos de Fadul y sus hijos Carmen Luz, Camilo Enrique y Jorge Mauricio fadul Villalobos...." (negrillas y resaltos nuestros)

De esa jurisprudencia del más alto tribunal nuestro, deja explicitmente claro, que en esta Litis, los derechos de las hermanas ALVIS BARRANCO, debe quedar incólume, por ser compradoras de buena fe.

VI.- LUGARES PARA NOTIFICACIONES

1.- El suscrito **CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA** puedo ser notificado en mi oficina de abogado de la Carrera 13 No. 14-60 ofic. 313 del Edificio Ágora, y me distingo con el Correo electrónico abogado.cristiantorres@hotmail.com

2.- **CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO** puede ser notificada en su correo calvizb@hotmail.com, o en su dirección física Carrera 19C1 No. 10A-21 de la ciudad de Valledupar

3.- **LIBIA MARIA ALVIS BARRANCO** puede ser notificada en su correo libiaalvis@gmail.com o en su dirección física Carrera 19C1 No. 10A-21 de la ciudad de Valledupar

VII.- ANEXOS

1.- Poder para actuar.
2.- las pruebas enunciadas

Me es grato suscribirme.

CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA
C.C. 8.648.744 de Sabana Larga –Atl.
T.P. 205.635 del C.S.J.

CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA

Especializado en Derecho Administrativo y en Contratación Estatal

Doctora
Danith Cecilia Bolívar Ochoa
Juez Quinta Civil del Circuito de Valledupar
E. S. D.

Ref: Proceso de Simulación, impetrado por Ruth Castro y otros VS. Inversiones Pepe Castro e Hijos, y Compañía S. en C. Rad: 20001-31-03-005-2020-0076-00

CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO y **LIBIA MARIA ALVIS BARRANCO,** mayores de edad, identificadas tal y como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, domiciliadas en Valledupar, llegamos a usted muy respetuosamente a manifestarle que le otorgamos poder, especial, amplio y suficiente al doctor, **CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogado de profesión y oficio, identificado tal y como aparece a pie de su firma, para que en nuestro nombre y representación, actúe como nuestro apoderado judicial ya que fuimos vinculadas como demandadas en el proceso de la referencia por parte de su despacho.

Nuestro apoderado, queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar y reasumir el presente poder, y realizar todo lo conducente para el cabal cumplimiento de nuestros derechos según el mandato conferido.

Cordialmente

CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO
C.C. 49.758.600 de Valledupar
Otorgo

LIBIA MARIA ALVIS BARRANCO
C.C.49.760.400 de Valledupar
Otorgo

CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA
C.C. 8.648.744 de Sabana Larga –Atl.
T.P. 205.635 del C.S.J.
Acepto

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

540251

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Valledupar, compareció: CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 49758600, presentó el documento dirigido a JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

v3m3090d5mrn
01/02/2021 - 11:09:04

LIBIA MARIA ALVIS BARRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 49760400, presentó el documento dirigido a JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----

v3m3090d5mrn
01/02/2021 - 11:10:23

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Segunda de Valledupar - Cesar

PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGÓN

Notario Segunda (2) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3090d5mrn

República de Colombia

Aa060172661

Ca336558

==========SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ==========

==========FORMATO DE CALIFICACIÓN ==========

==========DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA ==========

ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (3.256).....

FECHA: ONCE (11) DE OCTUBRE.....

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)==========

==========**NOTARIA DE ORIGEN** ==========

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR, CESAR. ==========

MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS: 190-69227 y 190-69228 ==========

CEDULAS CATASTRAL NUMEROS: 010100000480000400000000 y 010100000480000300000000 ==========

========== UBICACIÓN DEL PREDIO ==========

Municipio ==========Vereda ==========Departamento

VALLEDUPAR ==========CESAR

RURAL: ==========

URBANO: Lote número **30** de la manzana **F** de la Urbanización SANTA ROSALIA, ubicado en la **carrera 8** número **2 - 23N (Según Catastro Vigente)** y lote número **31** de la manzana **F** de la Urbanización SANTA ROSALIA, ubicado en la **carrera 8** número **2 - 17N (Según Catastro Vigente)** ==========

==========**NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO** ==========

CODIGO- ESPECIFICACIÓN ==========VALOR DEL ACTO

01250000- COMPRAVENTA ==========**$32.000.000.oo**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ==========IDENTIFICACIÓN

ADOLFO CARLOS ARAUJO CANALES ==========CC 77.186.265

LIBIA MARIA ALVIS BARRANCO ==========CC 49.760.400

CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO ========== CC 49.758.600

==========**OTORGANTES** ==========

DE : ADOLFO CARLOS ARAUJO CANALES ==========

A FAVOR DE: LIBIA MARIA ALVIS BARRANCO Y CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO ==========

.....

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10351T9BMaAAC

10771OB9aIPMAIUU

Dr. Jaime Javier Rosero Amado
Cadena Notarial
16-11-18

En la ciudad de Valledupar, Capital del Departamento del Cesar, República de Colombia, en la Notaría Primera del Circulo de Valledupar, (Cesar), cuyo titular es **JAIME JAVIER ROMERO AMADOR**, Compareció(eron) el señor **ADOLFO CARLOS ARAUJO CANALES**, y dijo: **PRIMERO:** ***IDENTIFICACION DEL VENDEDOR(A):*** Que es varón, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.186.265, de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente y en adelante se denominará **LA PARTE VENDEDORA. SEGUNDA.-** ***OBJETO Y DESCRIPCIÓN***: Que en la calidad anotada, transfiere a favor de las señoras **LIBIA MARIA ALVIS BARRANCO Y CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO**, mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en esta ciudad, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 49.760.400 y 49.758.600, de estado civil solteras, sin unión marital de hecho vigente, quien(es) en adelante se denominarán **LA PARTE COMPRADORA**, a título de compraventa pura y simple el derecho de dominio y posesión material que tiene y ejerce, los siguientes inmuebles: así: Para **CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO:** Un lote de terreno urbano distinguido con el número **30** de la manzana **F** de la Urbanización SANTA ROSALIA, ubicado en la **carrera 8** número **2 - 23N** actual nomenclatura urbana de la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, con una extensión superficiaria de **TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (360 M2)** y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE.-** Con lote 29 de la manzana F, en longitud de 30.oo metros; **SUR.-** Lote 31 de la manzana F en longitud de 30.oo metros; **ESTE.-** Colinda con el Cerro Hurtado en longitud de 12.oo metros; y **OESTE.-** Calle intermedia, frente al Colegio La Sagrada Familia, en longitud de 12.oo metros.---- Para **LIBIA MARIA ALVIS BARRANCO:** Un lote de terreno urbano distinguido con el número **31** de la manzana **F** de la Urbanización SANTA ROSALIA, ubicado en la **carrera 8** número **2 - 17N** actual nomenclatura urbana de la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, con una extensión superficiaria de **TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (360 M2)** y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE.-** Con lote 30 de la manzana F, en longitud de 30.oo metros; **SUR.-** Lote 32 de la manzana F en longitud de 30.oo metros; **ESTE.-** Colinda con el Cerro Hurtado en longitud de 12.oo metros; y **OESTE.-** Calle intermedia, frente al Colegio La Sagrada Familia, en longitud de 12.oo metros. No obstante las medidas, áreas y linderos anotados en la compraventa se hace

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

como cuerpo cierto e incluye todas las anexidades, usos, costumbres y servidumbres que le son propias. **TERCERA.-** ***VALOR Y FORMA DE PAGO:*** Que el precio de la venta de los inmuebles que por este instrumento se transfieren asciende a la cantidad de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($32.000.000.oo)** o sea **DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($16.000.000.oo)** cada uno, suma ésta que LA PARTE VENDEDORA manifiesta tener recibidos de LA PARTE COMPRADORA a su entera satisfacción. **PARAGRAFO PRIMERO: Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 53 de la Ley 1943/2018 por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el solo hecho de la firma, que el precio del(los) acto(s) incluido(s) en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La notaría advierte que, en el caso de existir pactos privados, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimentos de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para determinar el valor real de la transacción.— PARAGRAFO SEGUNDO.- ORIGEN DE FONDOS.-** EL(LA) COMPRADOR(A) declara que el origen de los recursos con los que está adquiriendo los inmuebles objeto de este contrato, provienen de ocupación, oficio, profesión, actividades o negocio lícito. Así mismo declara que dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicionen. **PARAGRAFO TERCERO:** No obstante la forma de pago aquí pactada, LA PARTE VENDEDORA renuncia expresamente al ejercicio de la acción resolutoria que se derive de ella, por lo tanto, el presente contrato de compraventa, se otorga firme e irresoluble. **CUARTA.-** ***TRADICION.-*** Que LA PARTE VENDEDORA adquirió los inmuebles, por compra que hizo al señor JOSE GUILLERMO YAMIN CASTRO, según consta en la escritura pública número **2.030** de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa060172658

10773AUUO8HaIPP

10855aMAATCDT

fecha **23** de **Agosto** de **2016** otorgada en la Notaría **Segunda** del Circulo de Valledupar (Cesar), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), bajo los folios de matrículas inmobiliarias números **190-69227** y **190-69228**. **QUINTA.-** ***LIMITACIONES AL DOMINIO***.- Que los predios materia de esta venta se encuentran inscritos en el catastro vigente de este municipio bajo los números **010100000480000400000000** y **010100000480000300000000**, respectivamente y lo has venido poseyendo en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida desde que entró en posesión de ellos y se encuentran libres de toda clase de gravámenes como censo, hipotecas, embargos judiciales, pleitos pendientes, condiciones resolutorias del dominio, patrimonio de familia inembargable, usufructo, arrendamientos por escritura pública, afectación a vivienda familiar. **SEXTA.-** ***SANEAMIENTO***: Que **LA PARTE VENDEDORA** se obliga al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere y además responderá por cualquier vicio redhibitorio oculto de los bienes vendidos. **SEPTIMO.-** ***PAZ Y SALVO***: Que los inmuebles que se transfieren en venta por este contrato los declara **LA PARTE VENDEDORA** a paz y salvo por todo concepto, en especial libre de tasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales. En el evento que por algún motivo no se hubieren cancelado, estos correrán por cuenta del Vendedor siempre que su liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de este instrumento. **PARÁGRAFO.-** El señor Notario exhorta a **LA PARTE COMPRADORA** sobre la conveniencia que tiene que los inmuebles que adquieren se encuentren a paz y salvo por concepto de los servicios públicos (agua, energía eléctrica y alcantarillado y gas natural); manifestando a su vez **LA PARTE VENDEDORA** que dicho predio está a **PAZ y SALVO**, por dichos conceptos. **OCTAVA.-** ***ENTREGA:*** **LA PARTE VENDEDORA**, declara que hará entrega real y efectiva de los inmuebles objeto del presente contrato a **LA PARTE COMPRADORA**, el mismo día en que se firme la presente escritura pública, fecha desde la cual, le garantiza la pacifica posesión de los mismos. **NOVENA.-** ***RENUNCIA A LA CLÁUSULA RESOLUTORIA***: Tanto **LA PARTE VENDEDORA** como **LA PARTE COMPRADORA**, declara que desde ya renuncia a la condición resolutoria del presente contrato, derivada de la forma de pago pactada o de la entrega de los inmuebles, y en consecuencia, otorgan el presente titulo sin limitación alguna

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

quedando por lo tanto, firme e irresoluble. **DÉCIMA.-** ***GASTOS***: Que los gastos notariales de la compraventa, serán cancelados por los contratantes por partes iguales, y los de beneficencia, registro y anotación de todos los actos contenidos en esta escritura, correrán por cuenta de **LA PARTE COMPRADORA**. ***ACEPTACION***. Presentes en este acto la señoras **LIBIA MARIA ALVIS BARRANCO Y CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO**, de las condiciones civiles antes indicadas, manifiestan: Que aceptan la presente escritura y la venta que se les hace por medio de ella.---- **SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: a)** ALCALDIA DE VALLEDUPAR ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO NO.: PYS201907108. FECHA 7/10/2019 Código del Predio 010100000480000040000000000. Dirección: K 8 2 23N Destino: R. Avalúo Catastral: $15.901.000. Área Construida: 0 m². Área de Terreno: 360 m². Estrato: 99. Matricula Inmobiliaria: 190-69227. Propietarios: 77186265 --- ADOLFO CARLOS ARAUJO CANALES. ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDA POR CONCEPTO DE PREDIAL UNIFICADO HASTA EL AÑO GRAVABLE 2019. VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA.--- **b)** ALCALDIA DE VALLEDUPAR ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO NO.: PYS201907109. FECHA 7/10/2019 Código del Predio 010100000480000030000000000. Dirección: K 8 2 17N Destino: R. Avalúo Catastral: $15.901.000. Área Construida: 0 m². Área de Terreno: 360 m². Estrato: 99. Matricula Inmobiliaria: 190-69228. Propietarios: 77186265 --- ADOLFO CARLOS ARAUJO CANALES. ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDA POR CONCEPTO DE PREDIAL UNIFICADO HASTA EL AÑO GRAVABLE 2019. VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA. **NOTA:** Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Los errores de una escritura pública solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70). **CONSTANCIA NOTARIAL:** La Notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1970. Leído este instrumento a los comparecientes y

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Dr. Jaime Javier Romero Arias
NOTARIO PRIMERO
CIRCULO DE VALLEDUPAR

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10774PPIAUUOBUal

10054AATCDCTS

advertidos de la formalidad de su registro dentro del término legal de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este escritura, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, lo aprobaron y firman por ante mí el suscrito Notario que doy fe. La presente se extendió en los siguientes sellos Aa060172661 - Aa060172658 - Aa060172659 - - - - - Aa060172660 - .....

.....

Exenta de estampillas de timbre nacional, artículo 69 de la reforma tributaria de 1986. Derechos $ 135.378. más $9.300.oo. para la Superintendencia de Notariado y registro, más $9.300.oo. para el Fondo Especial de la Superintendencia de Nacional del Notariado y Registro, $3.700.oo por cada hoja de papel notarial. Resolución No. 0691 del 24 de Enero del 2019, modificada mediante la Resolución número 1.002 del 31 de enero de 2019. Retención en la Fuente $320.000.oo. artículo 40 ley 55 de 1985. Ivas $ 40.029.oo.

De conformidad con la Ley 1266 de 2008, solo autorizamos el uso de los datos personales consignados en este instrumento público, para los efectos notariales directamente relacionados con el mismo.

LA PARTE VENDEDORA,

I.D.

ADOLFO CARLOS ARAUJO CANALES

C.C.: 77.186.265

Dirección: Cll 12 # 19-64

Teléfono fijo y/o celular: 313 8 283467.

Estado Civil: Sol tero.

Ocupación: Abogado.

Correo electrónico:

República de Colombia

Aa060172660

Ca336558

VIENE DE LA ESCRITURA No.3256 DEL 11/10/2019.

LA PARTE COMPRADORA,

LIBIA MARIA ALVIS BARRANCO I.D.

C.C.: 49.760.400

Dirección: Cra 19C1#10A-21

Teléfono fijo y/o celular: 3017558403

Estado Civil: soltera

Ocupación: Psicólogo

Correo electrónico: libiaalvis@gmail.com.

CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO I.D.

C.C.: 49'758.600

Dirección: Kra 19C1#10A-21

Teléfono fijo y/o celular: 3012457555

Estado Civil: Soltera

Ocupación: Docente

Correo electrónico: calvisba@gmail.com

EL NOTARIO PRIMERO,

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO JAIME JAVIER ROMERO AMADOR

JAIME JAVIER ROMERO AMADOR

Margarita

Dr. Jaime Javier Romero Amador
NOTARIO PRIMERO
DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa060172660

10775aMPIAUUOB8

Cadena S.A. 16-11-18

10855aMHATCDT

PRIMERA COPIA AUTENTICA QUE SE EXPIDE
CONFORME AL ART. 79 DECRETO 960 DE 1970 EN: 6 HOJAS ÚTILES CON DESTINO A:
INTERESADO
DECRETO 1772/79 VALLEDUPAR FECHA: 15 OCT. 2019

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
Libertad y Orden
JAIME JAVIER ROMERO AMADOR
NOTARIO
DE VALLEDUPAR

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber: **CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO y LIBIA MARIA ALVIS BARRANCO,** mujeres mayores de edad, vecinas de esta ciudad, identificadas con las cédulas de ciudadanías números 49.758.600 y 49.760.400 expedidas en Valledupar-Cesar, respectivamente y quien en adelante se llamarán LAS PROMITENTES COMPRADORAS, por una parte y por la otra el señor **ADOLFO CARLOS ARAUJO CANALES,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.186.265 expedida en Valledupar-Cesar, quien en adelante se llamará EL PROMITENTE VENDEDOR, han convenido en celebrar el presente contrato de promesa compraventa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** El Prometiente Vendedor promete vender a título oneroso a favor del Prometiente comprador, quien se obliga a adquirir al mismo título, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre los siguientes inmuebles: **lote No. 30** con un área de 360.0 M2 y **lote No. 31** con un área de 360.0 M2, identificados con los siguientes números de matrículas inmobiliarias: 190-69227, 190-69228, singularizados con las fichas catastrales números 0101-0480-0004-000 y 0101-0480-0003-000, respectivamente de conformidad a los certificados de tradición de la oficina de Registro de Instrumento Público de Valledupar, los que están ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, en la carrera 8 de la urbanización Santa Rosalía manzana F, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la escritura pública No.3202 del 07 de noviembre de 2013, de la Notaria Segunda de Valledupar-Cesar; **SEGUNDA.-** Que el precio del 100% convenido por las partes para el presente contrato es la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000) suma ésta que las prometientes compradoras cancelarán de la siguiente forma: a) Por la suma de DOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS un lote de terreno urbano, que tiene una extensión superficiaria de 292 M2, sobre el cual está construida una casa ubicada en la calle 16 No.20-57 del barrio Dongónd de la ciudad de Valledupar-Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No.190-348 y cedula catastral No. 2000-1010-4017-4000-4000, de conformidad al certificado de tradición de la oficina de Registro de Instrumento Público cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignadas en la escritura pública número 1.847 del 13 de agosto de 1992; b) la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($150.000.000,oo) aproximadamente para el día jueves 17 de octubre de 2019; **TERCERA:** Que los inmuebles objeto del presente contrato le fueron asignados al prometiente vendedor, mediante escritura pública número 2030 del 23 de agosto de 2016, de la Notaria Segunda de Valledupar-Cesar; ==========

CUARTA: Los gastos que se causen en el otorgamiento de la misma serán cancelados de conformidad con la ley así: La rete fuente por cuenta del prometiente vendedor, los gastos notariales por ambos contratantes por partes iguales y el registro por cuenta del prometiente comprador; **QUINTA:** Las partes fijan a título de arras el 20% del valor total de esta negociación.==========.

Para mayor constancia se firma en Valledupar, el día 11 de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

EL PROMETIENTE VENDEDOR,

ADOLFO CARLOS ARAUJO CANALES.
C.C.77.186.265 de Valledupar

LAS PROMETIENTES COMPRADORAS,

LIBIA MARIA ALVIS BARRANCO
C.C. 49.760.400 de Valledupar

CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO
C.C. 49.758.600 de Valledupar

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

5554

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció:

ADOLFO CARLOS ARAUJO CANALES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0077186265 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4rjfreoh68fz
11/10/2019 - 12:04:38:793

LIBIA MARIA ALVIS BARRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0049760400 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

6byvuodfkkxk
11/10/2019 - 12:05:47:181

CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0049758600 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4kcrgo8pp15x
11/10/2019 - 12:06:33:798

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA-M.I. # 190-69227.

República de Colombia

Aa056193779 Ca296991107

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO (1.934).----------

FECHA: CINCO (05) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) - NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR - CESAR ----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 190-348 ----------

CEDULA CATASTRAL: 010400000174000400000000. ----------

---------- UBICACIÓN DEL PREDIO ----------

MUNICIPIO	VEREDA	DEPARTAMENTO
VALLEDUPAR	****	CESAR

---------- DIRECCIÓN DEL PREDIO ----------

PREDIO URBANO: CALLE 16 No 20 – 57 LOTE No 615 BARRIO JORGE DANGOND. ----------

---------- NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO ----------

ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
COMPRAVENTA	$ 140.000.000
SIN AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	$ 0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION
CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO	C.C. 49.758.600
HERIBERTO ALVIS BARRANCO	C.C. 77.018.282
INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S.	Nit. 824006407-0

En la ciudad de Valledupar, Capital del Departamento del Cesar, República de Colombia, a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2.019), ante mí, ALIONCA MARÍA ESCOBAR GONZÀLEZ, NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DE VALLEDUPAR, SEGÙN RESOLUCIÓN No 10296 DEL 14 DE AGOSTO DE 2019 EMANADA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO.----------

----------COMPARECIERON ----------

CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de Ciudadanía Número 49.758.600 expedida en Valledupar, y HERIBERTO ALVIS BARRANCO, mayor de edad, vecino y residente en esta

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario JJEGMJBESCB

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ciudad, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de Ciudadanía Número 77.018.282, expedida en Valledupar, quienes obran en este acto en su propio nombre, y quienes en el presente instrumento se denominarán LA PARTE VENDEDORA y por la otra, **HERNANDO URIBE MORON LOBO**, mayor de edad, vecino y residenciado en Valledupar, (Cesar), de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.028.561 expedida en Valledupar, (Cesar), quien actúa como representante legal de la sociedad **INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, (Cesar), con Nit No. **824006407-0**, tal como lo acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Valledupar, (Cesar), documento este que se acompaña a esta escritura para su protocolización y quien en el texto de esta escritura se denominará LA PARTE COMPRADORA, y manifestaron que han convenido en celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO. LA PARTE VENDEDORA** transfiere a título de venta real, a favor de **LA PARTE COMPRADORA**, el derecho de propiedad posesión y dominio que ejerce sobre la totalidad del siguiente inmueble: Un lote de terreno urbano, junto con la casa en el construida, ubicado en la CALLE 16 No 20 – 57 LOTE No 615 del BARRIO JORGE DANGOND, de la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, con una extensión superficiaria de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS** (292M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Avenida Azúcar Buena en medio; **SUR:** Lote No 614; **ESTE:** Lote No 613 y **OESTE:** Lote No 617 Casa-Lote. Este predio se identificada con la matricula inmobiliaria No. **190-348** de la oficina de registro de Valledupar. Ficha catastral No. 010400000174000400000000.----------

PARAGRAFO PRIMERO. No obstante, la anterior mención de cabida y linderos del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar para reclamo de ninguna de las partes. **SEGUNDA. TRADICION Y PROPIEDAD.** El inmueble Objeto de esta Venta fue adquirido por la **PARTE VENDEDORA,** por compraventa hecha a la señora **TOMASA JOSEFINA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa056193780 Ca296991106

BARRANCO OSPINO, mediante Escritura Pública No. 1847 de fecha 13 de agosto de 1.992 de la Notaria Primera del Círculo de Valledupar, debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en el folio de Matricula Número 190-348 y cedula catastral Numero 010400000174000400000000.----------

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Que el precio de esta venta es la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($140.000.000.oo), suma que la parte vendedora declara haber recibido a entera satisfacción. PARAGRAFO. **En estricto cumplimiento del artículo 53 de la ley 1943 de 2018, los suscritos otorgantes manifestamos bajo la gravedad del juramento, que el monto de este negocio jurídico es el real, que no existen pactos privados por valor diferente y que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de esta escritura.** ----------

CUARTA. LIBERTAD Y SANEAMIENTO. Que los derechos de los inmuebles que transfiere es de su exclusiva propiedad que no los ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos Judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, en todo caso se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en casos de ley. QUINTA: PAZ Y SALVO. Que igualmente se compromete a entregar los derechos de los bienes inmuebles a paz y salvo por todo concepto de impuesto, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios públicos hasta la fecha en que se firma el presente instrumento público. ----------

SEXTA. ENTREGA DEL INMUEBLE. - Que la PARTE VENDEDORA ya ha hecho entrega real y material de los derechos de los inmuebles A LA PARTE COMPRADORA objeto de la presente compraventa. ----------

SEPTIMA. GASTOS. La retención en la fuente será asumida por la parte vendedora; los costos notariales serán asumidos 50% por la parte vendedora y 50% por la parte compradora. Los derechos e impuestos de registro serán asumidos íntegramente por la parte compradora. ----------

OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

domicilio de las partes es el Municipio de Valledupar, Cesar. En este estado las partes manifiestan, que renuncian a cualquier condición resolutoria que pudiera derivarse del presente contrato.----------

ACEPTACION. Presente en este acto **HERNANDO URIBE MORON LOBO**, de condiciones civiles ya anotadas, quien actúa como representante legal de la sociedad **INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, (Cesar), con Nit No. **824006407-0**, tal como lo acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Valledupar, (Cesar), documento este que se acompaña a esta escritura para su protocolización, dijo. A) Que en tal carácter acepta para la sociedad que presenta, la presente escritura y el contrato de venta que ella contiene, por estar de acuerdo en todas sus cláusulas, b) Que se encuentra en posesión del inmueble.---

INDAGACION: Notaria indago a la **PARTE VENDEDORA**, si el predio objeto de esta venta está afectado a vivienda familiar quienes manifestaron bajo la gravedad de juramento que inmueble **NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, ------

---------- **COMPROBANTES FISCALES** ----------

1.) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO PREDIAL UNIFICADO. ALCALDIA DE VALLEDUPAR. ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO. REFERENCIA CATASTRAL: **010400000174000400000000**. PROPIETARIO: HERIBERTO ALVIS BARRANCO, CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO. Dirección: C 16 20 57. Avalúo Catastral: $ 135.018.000. ESTA A PAZ Y SALVO. Este predio no presenta deudas por el impuesto predial unificado hasta el año gravable 2019. Es válido para protocolizar escritura pública. Fdo. llegible ----------

2) Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes. ----------

3) Certificado de existencia y representación de la sociedad INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S. ----------

---------- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** ----------

POR IMPERATIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y DE CONFORMIDAD CON LA INSTRUCCION ADMINISTRATIVA NUMERO 01-09 DE MAYO 07 DE 2001, SE ADVIERTE A LOS COMPARECIENTES DE LA LITERALIDAD DE LAS NORMAS QUE A

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

33

4/10/2019

ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO
NO.: PYS201907083
FECHA: 4/10/2019

42

Código del Predio	Dirección	Destino
010400000174000400000000	C 16 20 57	A
Avalúo Catastral	Area Construida	Area Terreno
$185.018.000	226 m²	282 m²
Estrato	Matricula inmobiliaria	
3	190-348	

Propietarios
77018282 HERIBERTO ALVIS BARRANCO
49758600 CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO

ESTÁ A PAZ Y SALVO

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR EL IMPUESTO DE PREDIAL UNIFICADO HASTA EL AÑO GRAVABLE 2019. VÁLIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PÚBLICA.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca296991105
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR CESAR
Cadena s.a. Es expresso 12-10-18
10765SJ9ESCJaEGE
1/1

NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

35

Ca296991104

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S.
Fecha expedición: 2018/03/15 - 08:02:45 **** Recibo No. S000154760 **** Num. Operación. 01-SCASTRO-20180315-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.
CODIGO DE VERIFICACIÓN MHPMGYMKgA

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 824006407-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 69314
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 23 DE 2004
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 22,852,944,176.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 8 15 43 BRR CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO : 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5892845
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3215227246
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : invermp@outlook.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 8 15 43 BRR CENTRO
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO 1 : 5892845
TELÉFONO 2 : 3215227246
CORREO ELECTRÓNICO : invermp@outlook.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : F4312 - PREPARACION DEL TERRENO
OTRAS ACTIVIDADES : G4511 - COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2010 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2003 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1485 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE FEBRERO DE 2004, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA INVERSIONES MORON PEÑA Y CIA S. EN C. [illegible]

CERTIFICA - ACLARATORIAS A LA CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 265 DEL 23 DE FEBRERO DE 2004 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1344 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE FEBRERO DE 2004, SE DECRETÓ : ACLARATORIA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION.

ACLARACIÓN A LA CONSTITUCIÓN

ACLARATORIA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000265 DE NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR DEL 23 DE FEBRERO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papelería de Seguridad "M"
Ecadena s.a. NI.890303510 12-10-10
107849EBCaEGJJS

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S.
Fecha expedición: 2018/03/15 - 08:02:45 **** Recibo No. S000154760 **** Num. Operación. 01-SCASTRO-20180315-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN MHPMGYMKgA

DE 2004, INSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00013485 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURIDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

INVERSIONES MORON PEÑA Y CIA S. EN C.
INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NUMERO 22 DEL 14 DE JULIO DE 2011 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 20190 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INVERSIONES MORON PEÑA Y CIA S. EN C. POR INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NUMERO 22 DEL 14 DE JULIO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 20190 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD EN COMANDITA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-1641	20110630	NOTARIA SEGUNDA	VALLEDUPAR	RM09-20110	20110705
AC-22	20110714	JUNTA DE SOCIOS	VALLEDUPAR	RM09-20190	20110805

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES; COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; TAMBIEN PODRA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES; COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA; TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA; CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES PARA USO RESIDENCIAL Y NO RESIDENCIAL; CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL; ALQUILER DE VEHICULOS DE CARGA CON CONDUCTOR; COMPRA DE INMUEBLES Y VEHICULOS; COMPRA Y VENTA DE SEMOVIENTES. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.000.000.000,00	2.000,00	1,000,000.00
CAPITAL SUSCRITO	2.000.000.000,00	2.000,00	1,000,000.00
CAPITAL PAGADO	2.000.000.000,00	2.000,00	1,000,000.00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NUMERO 22 DEL 14 DE JULIO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 20190 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	MORON LOBO HERNANDO URIBE	CC 77,028,561

POR ACTA NUMERO 22 DEL 14 DE JULIO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO

Ca296991103

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S.
Fecha expedición: 2018/03/15 - 08:02:45 **** Recibo No. S0001154760 **** Num. Operación. 01-SCASTRO-20180315-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN MHPMGYMKgA

EL NÚMERO 20190 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	PEÑA MORON OLGA LUCIA	CC 36,592,748

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 14 DE JULIO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20190 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MORON LOBO HERNANDO URIBE	CC 77,028,561

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 14 DE JULIO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20190 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	PEÑA MORON OLGA LUCIA	CC 36,592,748

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD SERAN EJERCIDAS POR LOS SIGUIENTES ORGANOS PRINCIPALES. A. LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; B. LA JUNTA DIRECTIVA; C. EL GERENTE. LA VIGILANCIA Y FISCALIZACION DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE AL REVISOR FISCAL Y SUS SUPLENTES.

JUNTA DIRECTIVA: SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: A. ELEGIR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD, AL SUBGERENTE, Y AL SECRETARIO, REMOVER Y FIJARLES SU REMUNERACION; B. DICTAR SU PROPIO REGLAMENTO Y APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA EMPRESA; C. CREAR TODOS LOS CARGOS O EMPLEOS SUBALTERNOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA CUMPLIDA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, SEÑALARLES SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y REMUNERACION RESPECTIVA; D. AUTORIZAR AL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES O AGENCIAS; E. AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA, RELATIVOS A LA ADQUISICION Y ENAJENACION O GRAVAMEN DE BIENES RAICES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD MERCANTIL Y PARA EFECTUAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA DE DIEZ MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (10.000); F. EXAMINAR POR SI, O POR COMISIONES DE SU SENO, LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA SOCIEDAD, COMPROBAR LOS VALORES QUE TENGA LA SOCIEDAD Y EXAMINAR LOS DINEROS EN CAJA; G. ESTABLECER LAS NORMAS QUE HAN DE REGIR LA CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD, SEÑALANDO LAS CUOTAS O PORCENTAJES QUE SE DEBEN APROPIAR CON CARACTER DE GASTOS PARA AMPARAR EL PATRIMONIO SOCIAL O PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA EMPRESA; H. INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS CUANDO EN SU APLICACION SURGIEREN DUDAS Y SOMETERLAS POSTERIORMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL Y CUIDAR DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; I. DECIDIR QUE ACCIONES JUDICIALES DEBEN INICIARSE Y AUTORIZAR AL GERENTE PARA QUE DESIGNE A LOS APODERADOS EN LAS CONTROVERSIAS TANTO JUDICIALES COMO EXTRAJUDICIALES; J. RESOLVER QUE SE SOMETAN A ARBITRAJE O QUE SE TRANSIJAN LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS; K. AUTORIZAR LA CELEBRACION DE PACTOS COLECTIVOS DE TRABAJO FIJANDO PREVIAMENTE LAS CONDICIONES ENTRE LAS CUALES DEBAN HACERSE Y DESIGNAR LOS NEGOCIADORES QUE REPRESENTEN A LA EMPRESA; L. APROBAR LOS REGLAMENTOS DE TRABAJO E HIGIENE DE LA EMPRESA; LL. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, CON LAS CUENTAS E INVENTARIOS, UN INFORME RAZONADO DE LA SITUACION FINANCIERA DE LA COMPAÑIA Y PROPONER LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES; M. EN GENERAL, DESEMPEÑAR TODAS LAS FUNCIONES PARA EL CUMPLIDO MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DESDE LUEGO SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN SUBGERENTE, QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUBGERENTE, SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA EN FORMA INDEFINIDA, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODAS LAS DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.
Notaría de Valledupar

Cadena s.a. Nit 830.030.530 12-10-18
10763BOJaEGGJ9E9

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S.
Fecha expedición: 2018/03/15 -08:02:45**** Recibo No. S0000154760 **** Num. Operación. 01-SCASTRO-20180315-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN MHPMGYMKgA

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

PODRÁN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO O HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA (O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD, SI LO HUBIERE). 8) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO ORDENEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10) REALIZAR, GESTIONAR, LICITAR O OPERAR DIRECTAMENTE CONTRATOS O OPERACIONES Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD MERCANTIL EN UNA CUANTIA IGUAL O INFERIOR A SESENTA MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (60. 000). 11 CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. EL SUBGERENTE SERA A LA VEZ VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

REVISOR FISCAL: LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: A. VELAR PORQUE SE LLEVEN REGULARMENTE LA CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD Y LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA Y PORQUE SE CONSERVE DEBIDAMENTE LA CORRESPONDENCIA Y LOS COMPROBANTES DE LAS CUENTAS E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES GENERALES PARA TALES FINES; B. INSPECCIONES ASIDUAMENTE LOS BIENES SOCIALES Y PROCURAR SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PRESERVACION DE LOS MISMOS Y DE LOS QUE LA SOCIEDAD TENGA A CUSTODIA BAJO CUALQUIER TITULO; C. IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES, PRACTICAR LAS INSPECCIONES, SOLICITAR LOS INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA ESTABLECER UN CONTROL PERMANENTE SOBRE LOS VALORES SOCIALES; D. CERCIORARSE QUE, SOBRE LAS OPERACIONES QUE SE EJECUTEN O CUMPLAN POR CUENTA DE LA SOCIEDAD ESTEN CON LOS ESTATUTOS Y LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, A LA JUNTA DIRECTIVA Y AL GERENTE, SEGUN LOS CASOS, DE LAS IRREGULARIDADES QUE NOTE EN LOS ACTOS DE LA COMPAÑIA Y EN DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS; F. AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS BALANCES, CON SU DIRECTAMEN O INFORME CORRESPONDIENTES; G. CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA A LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS; H. LAS DEMAS QUE LE IMPONGAN LAS LEYES Y LAS QUE LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA Y SEAN COMPATIBLES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NUMERO 20 DEL 03 DE ENERO DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 19470 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE ENERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	SOLANO RAMIREZ ERNESTO	CC 18.939.835	74362-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NUMERO 31 DEL 15 DE ABRIL DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 33543 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	ORREGO MIRANDA DIOSA ELENA	CC 49.772.897	125443-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : AGROPECUARIAS LAS MARIAS
MATRICULA : 147597
FECHA DE MATRICULA : 20170911
FECHA DE RENOVACION : 20170911

Ca296991102

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S.
Fecha expedición: 20150703/15 - 08:02:45 **** Recibo No. S000154780 **** Num. Operación. 01-SCASTRO-20150315-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN MHPMGYMKqA

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : HC LAS MARIAS
MUNICIPIO : 20750 - SAN DIEGO
TELEFONO 1 : 5892845
TELEFONO 2 : 3215227246
CORREO ELECTRONICO : invermp@outlook.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4620 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS, ANIMALES VIVOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : A0141 - CRIA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO
OTRAS ACTIVIDADES : A0143 - CRIA DE OVEJAS Y CABRAS
OTRAS ACTIVIDADES : G4723 - COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CARNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 80,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO EL BOSQUE
MATRICULA : 15859
FECHA DE MATRICULA : 19850604
FECHA DE RENOVACION : 20170331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 16 18 99
MUNICIPIO : 20238 - EL COPEY
TELEFONO 1 : 5892845
TELEFONO 3 : 3215227246
CORREO ELECTRONICO : invermp@outlook.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 665,614,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO EL SOCORRO
MATRICULA : 58472
FECHA DE MATRICULA : 20000711
FECHA DE RENOVACION : 20170331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 8 9 183
MUNICIPIO : 20238 - EL COPEY
TELEFONO 1 : 5892845
TELEFONO 3 : 3215227246
CORREO ELECTRONICO : invermp@outlook.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 852,025,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CENTRAL DE COMBUSTIBLES
MATRICULA : 59000
FECHA DE MATRICULA : 20000926
FECHA DE RENOVACION : 20170331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 8 15 43 BRR CENTRO
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
TELEFONO 1 : 5892845
TELEFONO 2 : 3215227246
CORREO ELECTRONICO : invermp@outlook.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : F4312 - PREPARACION DEL TERRENO
OTRAS ACTIVIDADES : G4511 - COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,414,736,576

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO LAURA DAYANA
MATRICULA : 71037
FECHA DE MATRICULA : 20040805

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial
República de Colombia
NOTARIA ENCARGADA
VALLEDUPAR CESAR
OFICINA DE AUTENTICACIONES DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
NOTARIA ENCARGADA
AUTENTICACION
12-10-10
Cadena s.a. NIT 830.095510
10763 INEGBJ9ESCB7

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S.
Fecha expedición: 2018/03/15 - 08:02:46 **** Recibo No. S000154750 **** Num. Operación. 01-SCASTRO-20180315-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN MHPMGYMKgA

FECHA DE RENOVACION : 20170331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 18 18 150
MUNICIPIO : 20060 - BOSCONIA
TELEFONO 1 : 5892845
TELEFONO 3 : 3215227246
CORREO ELECTRONICO : invermp@outlook.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 16.251.000

NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO EL BOSQUE 2
MATRICULA : 71347
FECHA DE MATRICULA : 20040908
FECHA DE RENOVACION : 20170331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 8 18 68
MUNICIPIO : 20238 - EL COPEY
TELEFONO 1 : 5892845
TELEFONO 3 : 3215227246
CORREO ELECTRONICO : invermp@outlook.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 904.318.000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $5.500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://slivalledupar.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación MHPMGYMKgA

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

41

Ca296991101

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S.
Fecha expedición: 2018/03/15 - 08:02:46 **** Recibo No. S0001154760 **** Num. Operación. 01-SCASTRO-20180315-0001
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN MHPMGYMKgA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

"Papel de Seguridad"

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
El Suscrito Notario Segundo del Círculo de Valledupar
PRESENTADO PERSONALMENTE ante mí el(ella) que se hace constar que la firma que aparece en el presente documento es la de quien(es) se(ha) identificado con la(s) cedula(s) de ciudadanía que se(ha) indicado.
Valledupar, 0 OCT 2018
Notario Encargado del Círculo de Valledupar
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
NOTARIO ENCARGADO
AUTENTICACIÓN

Cadena s.a. NIT 890903990 12-10-18

10761EG8JSE8CBaJ

Página 7/7

Ca296991101

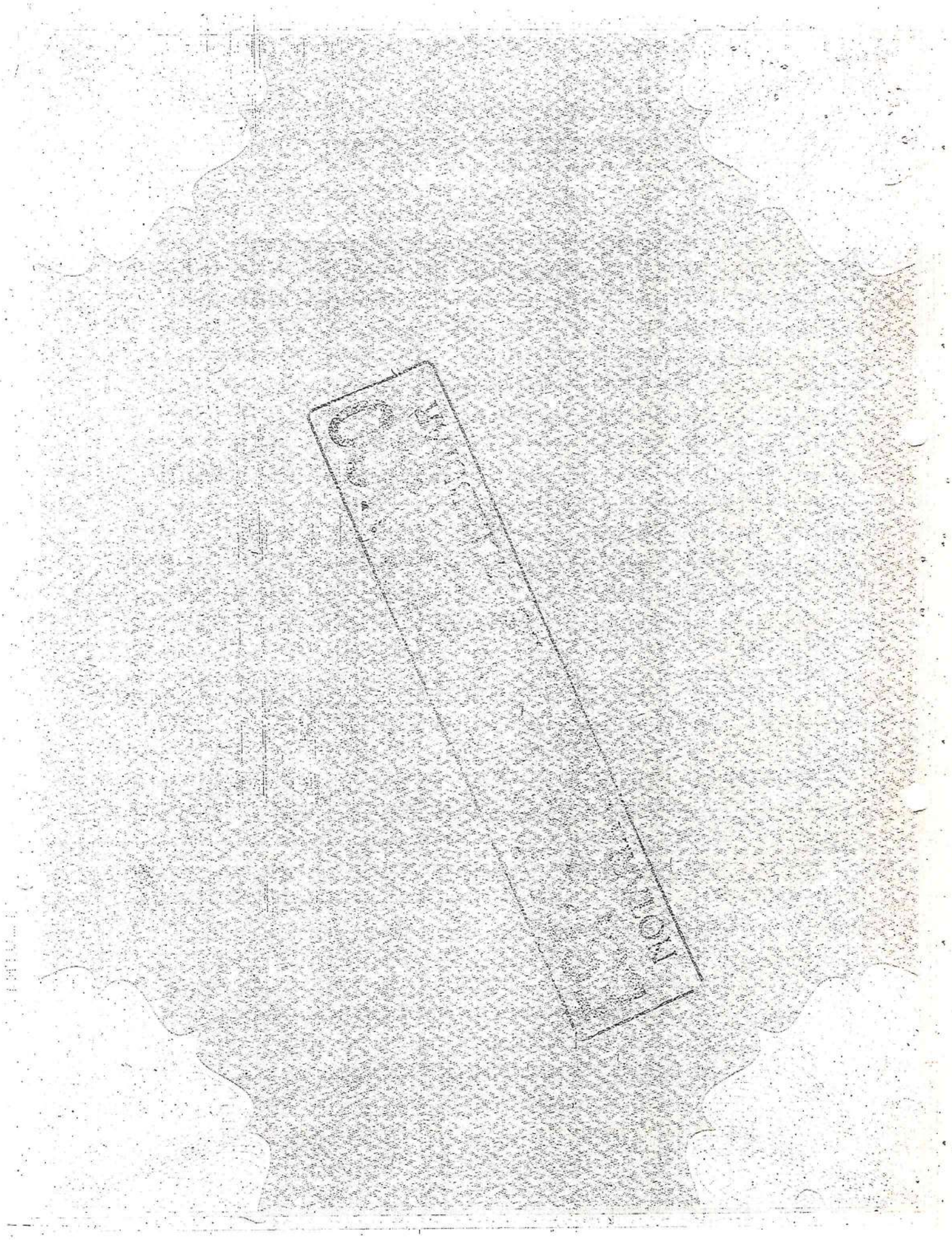

República de Colombia

Aa056193781 Ca296991100

CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN, ART. 7- DECRETO LEY 960 DE 1970, EL NOTARIO ESTA AL SERVICIO DEL DERECHO Y NO DE NINGUNA DE LAS PARTES, PRESTARA SU ASESORÍA Y CONSEJO A TODO LOS OTORGANTES EN ACTITUD CONCILIADORA ART. 37 DECRETO LEY 960 DE 1970. LOS NOTARIOS RESPONDEN DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZAN, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS; TAMPOCO RESPONDEN DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL ACTO O CONTRATO RESPECTIVO. CONSECUENCIALMENTE ESTA NOTARIA ADVIERTE A LOS COMPARECIENTES QUE DEBEN PRESENTAR COPIA DE ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO LE CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN MES DE RETARDO. LEIDO: EL NOTARIO PERSONALMENTE, HA ADVERTIDO A LAS PARTES, SOBRE LA IMPORTANCIA DEL ACTO JURÍDICO, LES HA EXPLICADO LOS REQUISITOS DE LEY PARA SU EXISTENCIA Y VALIDEZ Y LES HA ADVERTIDO SOBRE LA IMPORTANCIA DE OBRAR DE BUENA FE, CONFORME A LOS PRINCIPIOS FORMATIVOS Y DEL DERECHO Y LES HA INSTADO PARA QUE REVISEN NUEVAMENTE LAS OBLIGACIONES, LOS DERECHOS QUE CONTRAEN Y EL TEXTO DE LA ESCRITURA PARA LO CUAL EXONERAN A LA NOTARIA DADO QUE HAN REVISADO, ENTENDIDO Y ACEPTADO LO QUE FIRMAN.— LA COMPRADORA MANIFIESTA QUE PARA EFECTOS PROPIOS DE LAS LEYES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (333) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996) O AQUELLAS NORMAS QUE LA ADICIONEN MODIFIQUEN O REFORMEN EXPRESAMENTE QUE EL BIEN MATERIA U OBJETO DEL PRESENTE COMO LOS DINEROS CON QUE SE SATISFACEN LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE EL, PROVIENEN O SE ORIGINAN EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES LICITAS.————————————————

SE UTILIZARON LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa056193779,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa056193780, Aa056193781.----------

LAS CUALES FUERON ENTREGADAS POR EL SUSCRITO NOTARIO A LOS COMPARECIENTES. ----------

DERECHOS NOTARIALES---------- $ 439.689

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ---------- $ 14.100

FONDO NACIONAL PARA EL NOTARIADO ---------- $ 14.100

RETENCION EN LA FUENTE ---------- $ 1.400.000

IVA: 19%---------- $ 106.816

Resolución No. 0691 de 2.019. ----------

CENAIDA RUBIELA ALVIS BARRANCO

C.C. 49'758.600

PARTE VENDEDORA

HERIBERTO ALVIS BARRANCO

C.C. 77013282 U/PDF

PARTE VENDEDORA

HERNANDO URIBE MORON LOBO

C.C. 77028561 U/PDF

REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD COMPRADORA

ALIONCA MARIA ESCOBAR GONZALEZ

NOTARIA SEGUNDA (E)

LA.

ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 1934 DE 05 10 2019 QUE SE EXPIDE EN 8 HOJAS ÚTILES CON DESTINO AL INTERESADO. A LOS 09 OCT 2019

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Bancolombia tienen un costo de $ 0.00. Las tr

Producto origen: **Cuenta de Ahorro - ****1061**
Producto destino: Pollo - 197-000363-94
Detalle: Transferencia por Sucursal Virtual Per
desde la Cuenta número ****1061 - Cuen
Ahorro a la Cuenta número 197-000363-94 -
Pollo por $ 3,000,000.00
Tipo de transferencia: En línea
Número de comprobante: 0000018648
Fecha y hora (Colombia): 2020/01/05 a las 12:39:05

Valor transferido: **$ 3,000,000.00**

Realizar otra transferencia

46.

REGISTRO DE OPERA

No. 935251377

Registro de Operación: [illegible]
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 197 - GUATAPURI
Ciudad: VALLEDUPAR
Fecha: 10/11/2020 Hora: 111510
Secuencia : 133 Código usuario: 006
Numero Cuenta: 19700036394
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: $ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 49740470
Valor Efectivo: $ 140,000,000.00 ***
Valor Cheque: $ 0.00 ***
Valor Total: $ 140,000,000.00 ***